



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 38-2022-AL-MPC

Cañete, 28 de febrero del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Resolución Número Siete de fecha 22 de noviembre de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, recaída en el Expediente N° 00379-2019-0-0801-JR-LA-01, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, expresa que: *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone: *“los Obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”*;

Que, el inc. 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú dispone que *“(…) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (…)”*;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, describe: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”*;

Que, el numeral 45.2 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, expresa *“El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerárquica de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior”*;

Que, con Resolución Número Siete de fecha 22 de noviembre de 2021, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, recaída en el Expediente N° 00379-2019-0-0801-JR-LA-01, en el cual **DISPONE REQUERIR** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE** para que en el plazo de **CINCO DIAS**, CUMPLA con: a) **INCORPORAR** al demandante **EUGENIO JESUS REVILLA CONTRERAS** a la planilla de remuneraciones de obreros municipales, por el periodo reconocido en sentencia, b) **PAGAR** a favor del referido demandante la suma de dos mil seiscientos cincuenta y cinco soles con diecisiete céntimos por los siguientes conceptos: a) Por gratificaciones la suma de mil cuatrocientos treinta y ocho soles con cincuenta b) Por compensación por tiempo de servicios la suma de mil doscientos dieciséis soles con sesenta y siete céntimos; con respecto a la compensación por tiempo de servicios la entidad demandada deberá realizar los depósitos correspondientes en la entidad financiera elegida. Pago que deberá efectuarse, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584. **BAJO APERCIBIMIENTO** de incurrir en responsabilidad civil, administrativa o penal y de imponerse multa compulsiva y progresiva en caso de incumplimiento”;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipaquete.gob.pe

Que, con Informe N° 005-2022-GPPM/MPC, de fecha 04 de enero de 2022, la Abg. Lidia Isabel Loayza Lozano, Gerente de Procuraduría Pública Municipal informa sobre lo dispuesto por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete;

Que, con Informe N° 141-2022-SGRRH-MPC, de fecha 20 de enero de 2022, la Lic. Greysi Miluska Leon Mayta, Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita opinión legal sobre la incorporación del Sr. Eugenio Jesús Revilla Contreras;

Que, con Informe N° 025-2022-GAJ-MPC, de fecha 25 de enero de 2022, el Abg. Pierre Kevin Gonzales Ormeño, Gerente de Asesoría Jurídica, concluye: "(...) 5 Que, se aprecia en los de la materia, la **RESOLUCION NUMERO SIETE** de fecha 22/Noviembre/2021 del Juzgado de Trabajo en el cual **SE DISPONE: REQUERIR** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**, para que en el **PLAZO de CINCO DIAS CUMPLA** con: 1. **INCORPORAR** al demandante **EUGENIO JESUS REVILLA CONTRERAS** a la planilla de Remuneraciones de obreros municipales, por el periodo reconocido en sentencia. 2. **PAGAR** a favor del referido demandante la suma de S.2,655.17 por los siguientes conceptos: a) Por gratificaciones S/. 1,438.50; b) Por Compensación por tiempo de servicios S/1,216.67. Precizando que respecto a la CTS la entidad demandada deberá realizar los depósitos correspondientes a la entidad financiera elegida (...);"

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-INCORPORAR al demandante **EUGENIO JESUS REVILLA CONTRERAS** a la planilla de obreros municipales por el periodo reconocido en sentencia, recaída en la Resolución Número Siete de fecha 22 de noviembre de 2021, adscrito al Expediente N°00379-2019-0-0801-JR-LA-01, emitida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

ARTÍCULO 2°.-ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la ejecución y cumplimiento del acto administrativo que recaiga en los presentes, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 3°. - **PONER** en conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal el acto resolutivo que se expida, para las consideraciones del caso.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General notificar el presente acto resolutivo a las áreas de la corporación edil para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación del acto resolutivo en la Página Web de la Entidad (www.municipaquete.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL